

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 255 -2013/JNAC/RENIEC

Lima, 07 AGO. 2013

VISTOS:

El Informe N° 00005-2013/SGEN/RENIEC (25JUN2013) emitido por la Secretaría General; el Informe N° 000025-2013/GG/RENIEC (09JUL2013) emitido por la Gerencia General, y el Informe N° 001260-2013/GAJ/RENIEC (10JUL2013), emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, es un organismo constitucionalmente autónomo, con personería jurídica de derecho público interno, que goza de atribuciones en materia registral, técnica, administrativa, económica y financiera, encargado de manera exclusiva y excluyente de organizar y actualizar el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, así como, registrar los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil;

Que conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, todas las actividades y disposiciones de las Entidades están sometidas al principio de publicidad, lo que implica la obligación de proporcionar a los ciudadanos la información que genera, produce, procesa o posee; salvo las excepciones expresamente previstas en la normatividad vigente;

Que para dicho fin, la Jefatura Nacional del RENIEC ha designado a los funcionarios responsables de proporcionar la información de acceso público en las jurisdicciones de su competencia, a que se refiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como al funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia;

Que por otro lado, los artículos 15°, 16° y 17° del citado Texto Único Ordenado contemplan excepciones al ejercicio del derecho de acceso a la información pública, señalando que el mismo no podrá ser ejercido cuando se trate de información expresamente clasificada como secreta, clasificada como reservada o información confidencial, en cuyo caso la máxima autoridad de la Entidad será la responsable de clasificar la información de carácter secreta y reservada y/o designar a los funcionarios encargados de tal clasificación; así como disponer se adopten las medidas de seguridad que permitan el adecuado uso y control de seguridad de la información de acceso restringido, en concordancia con lo dispuesto por los literales e) y f) del artículo 3° del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 070-2013-PCM (13JUN2013);

Que mediante Resolución Jefatural N° 1377-2006-JEF/RENIEC (29DIC2006), modificada por Resolución Jefatural N° 094-2007-JEF/RENIEC (19FEB2007) se designó al entonces Sub Jefe Nacional del RENIEC como funcionario responsable de la clasificación, reclasificación y desclasificación de la información en secreta y/o reservada y se creó el Registro de Documentos Secretos y Reservados;



Que mediante Resolución Jefatural N° 124-2013/JNAC/RENIEC (10ABR2013) se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones y la Estructura Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, no formando parte de la actual estructura funcional de la Entidad la ex Sub Jefatura Nacional;

Que conforme lo define la Guía de Procedimientos GP-356-SGEN/003 “Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública – Ley N° 27806”, aprobada con Resolución Secretarial N° 029-2013/SGEN/RENIEC (28MAY2013), el Funcionario responsable de Clasificar, Reclasificar y Desclasificar la Información secreta, reservada y confidencial, es aquel funcionario que mediante resolución debidamente motivada conforme al artículo 20° del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 “Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública”, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, puede desclasificar la información de la denominación de reservada, secreta o confidencial; además es el encargado de clasificar la información y llevar un registro de ello;



Que así mismo, el artículo 21° del mencionado Reglamento, señala que las entidades que produzcan o posean información de acceso restringido deben llevar un Registro, el cual se dividirá en información secreta y/o reservada; disposición que es concordante con el artículo 21° de la Ley N° 27806, relativo a la conservación de la información, donde establece que es responsabilidad del Estado crear y mantener registros públicos de manera profesional para que el derecho a la información puede ejercerse a plenitud; de igual manera el artículo 23° del Reglamento precisa que el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21° de la Ley N° 27806 estará a cargo del Órgano de Administración de Archivos de la Entidad o del órgano o unidad orgánica que se le hayan asignados las funciones de gestión de archivos de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones de la entidad;



Que el Reglamento de Organización y Funciones del RENIEC vigente, considera a la Oficina de Administración de Archivos como un órgano adscrito de la Secretaría General del RENIEC, conformante de la Alta Dirección de la entidad, entre cuyas funciones especializadas se advierte la de ser el órgano responsable de realizar acciones orientadas a la organización, descripción, selección, conservación, eliminación, servicio de información y custodia del patrimonio documental del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, en coordinación con el Archivo General de la Nación – AGN;



Que en tal sentido, atendiendo los Informes de Vistos emitidos por la Secretaría General y la Gerencia General del RENIEC, corresponde designar al Jefe de la Oficina de Administración de Archivos como funcionario responsable de la clasificación, reclasificación y desclasificación según corresponda de la información secreta, reservada y confidencial del RENIEC; así como de la conformación del Registro de Información de Acceso Restringido del RENIEC; debiendo el funcionario designado, desarrollar y proponer los procedimientos y los documentos normativos internos para la operatividad de su funcionamiento acorde con las normas señaladas; así como las de conservación documental que resulten pertinentes;



Que asimismo, es importante hacer de conocimiento de los ciudadanos lo dispuesto en la presente Resolución Jefatural; y

Estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y conforme a las atribuciones conferidas por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; el Reglamento de Organización y Funciones del RENIEC,

aprobado mediante Resolución Jefatural N° 124-2013/JNAC/RENIEC (10ABR2013) y lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

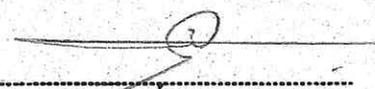
SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto el artículo segundo de la Resolución Jefatural N° 1377-2006-JEF/RENIEC (29DIC2006) y la Resolución Jefatural N° 094-2007-JEF/RENIEC (19FEB2007).

Artículo Segundo.- Designar al señor Ricardo Arturo Moreau Heredia, Jefe de la Oficina de Administración de Archivos de la Secretaría General, como funcionario responsable de la clasificación, reclasificación y desclasificación, según corresponda, de la información secreta, reservada y confidencial del RENIEC.

Artículo Tercero.- Disponer la implementación del Registro de Información de Acceso Restringido del RENIEC, a cargo del Jefe de la Oficina de Administración de Archivos de la Secretaría General con atribuciones para desarrollar y proponer los procedimientos y los documentos normativos internos para la operatividad y funcionamiento del mismo.

Regístrese, publíquese y cúmplase.



DR. SILVERIO BUSTOS DIAZ
Jefe Nacional (e)
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN
Y ESTADO CIVIL

SBD/JAY/fpd